



NORMA TÉCNICA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES

La instalación definida como ECOPARQUE deberá cumplir las condiciones que se especifican en esta norma técnica.

1. DEFINICIÓN

El ecoparque es una instalación municipal cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y separado de aquellos residuos urbanos que no son objeto de recogida en acera, con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos.

Son usuarios de los ecoparques los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial a que dé servicio el ecoparque.

Este tipo de instalación debe servir como equipamiento de educación ambiental, con el objetivo de informar y sensibilizar a los usuarios sobre los beneficios ambientales de una correcta segregación de los residuos.

1.1. CARÁCTER DE LA NORMA

El presente Anexo a la Revisión y Actualización del Plan integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCVA) desarrolla el contenido de la **Norma Técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques**, cuyo carácter será vinculante en lo que se refiere únicamente a las especificaciones recogidas en los siguientes apartados:

3.1 Planificación urbanística

3.2 Criterios de ubicación

3.3 Tipos de ecoparques

3.4 Ecoparques necesarios,

3.5 Proyecto de construcción

1.2. ANTECEDENTES



La Comunitat Valenciana cuenta desde 1997 con un Plan Integral de Residuos (en adelante PIR97), aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell.

Mediante el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuo de la Comunitat Valenciana (PIRCV) se realizó la revisión y actualización del PIR97 y se incorporó como documento de ordenación la norma técnica de reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques

En los documentos de ordenación de los Planes Zonales de residuos desarrollados y aprobados de acuerdo con el PIR97 se proponía la instalación de ecoparques para la recogida de los residuos peligrosos de origen domiciliario, así como de los residuos voluminosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) procedentes de hogares particulares, residuos verdes, residuos de construcción y demolición (RCD) de obra menor y otros residuos no peligrosos (vidrio, plástico, papel-cartón, metales, textiles, ...) y se establecía como criterio de localización un ecoparque por municipio.

Con la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana se establecieron criterios para definir las instalaciones identificadas como ecoparques, su titularidad, posibles ubicaciones, residuos admisibles, las características constructivas y las normas de uso y gestión.

Dadas las discrepancias surgidas en la interpretación de algunas de las prescripciones de la anterior norma técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques del PIRCV, se proponen en la presente revisión mejoras derivadas de la nueva normativa aprobada, entre las que cabe citar la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022.

1.3. RÉGIMEN LEGAL

La construcción, ampliación o modificación de las instalaciones del Ecoparque queda sometida a licencia ambiental¹ y de apertura, así como a licencia de edificación a otorgar por el Ayuntamiento o entidad local.

La titularidad de la instalación será siempre de la entidad local o del Consorcio correspondiente, al ser el servicio prestado público y de titularidad municipal².

¹ Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad, y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

² Artículo 5 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



La Administración Pública Titular del Ecoparque (Ayuntamiento, Consorcio u otras formas de agrupación local) podrá realizar las actividades de gestión de residuos domésticos y asimilables, bien directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Las operaciones de gestión de residuos que se realicen en los ECOPARQUES deberán estar autorizadas por la conselleria competente en medio ambiente, conforme a la normativa de residuos.

Debido a que en estas instalaciones se realizan operaciones de gestión de residuos peligrosos, quedan sujetas a la previa formalización de un seguro de responsabilidad civil, que garantice la cobertura de responsabilidades derivadas de los posibles daños causados a terceras personas, a sus cosas o el medio ambiente en la cuantía que se determine en la correspondiente autorización. En el caso de gestión indirecta, el seguro de responsabilidad civil estará suscrito por la empresa explotadora.

Cada ecoparque deberá disponer de un Reglamento Interno de Uso y Gestión, basado en las especificaciones contenidas en esta norma técnica.

El titular de la instalación deberá cumplimentar, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria anual, con el resumen de las actividades realizadas en el año anterior, que será presentada ante el órgano competente en materia de residuos. En dicha memoria deberán distinguirse los diferentes orígenes de los residuos recogidos.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma técnica se ha elaborado para la normalización de los ecoparques de nueva construcción y para los ya existentes, por lo que resulta de aplicación para todos los ecoparques de la Comunidad Valenciana.

Las instalaciones preexistentes deberán adaptarse a sus determinaciones en el plazo máximo de dos años. Excepcionalmente se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, a fin de no interrumpir el servicio de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables, siempre y cuando no se dañe el medio ambiente ni se ponga en peligro la salud de las personas.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

3.1. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

El Ecoparque debe ser considerado un equipamiento público de infraestructura-servicio urbano (IS) perteneciente a la red primaria y, a tal efecto, los instrumentos de



planificación urbanística establecerán las reservas de suelo con destino dotacional necesarias para su implantación.

3.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN

3.2.1. Con respecto a la calificación del suelo

El ecoparque se ubicará preferentemente en suelo urbano, y si ello no fuera posible en suelo no urbanizable común.

En los casos de ubicación en suelo no urbanizable común, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Con respecto a la proximidad de terreno forestal, se guardará la distancia que establezca la normativa vigente en materia de ordenación territorial y forestal. En la actualidad dicha distancia es de 500 metros con el terreno forestal⁴, salvo que se justifique la imposibilidad de respetar dicha distancia, en cuyo caso se podrá reducir la separación al terreno forestal preparando y manteniendo una zona de discontinuidad, nunca inferior a 25 metros de anchura, separando la zona edificada de la forestal, permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, y en su caso, con el estrato arbóreo fuertemente aclarado y podado hasta dos tercios de la altura total de cada pie, así como un camino perimetral de 5 metros de anchura⁵. Dicha zona de discontinuidad se diseñará conforme a la metodología establecida por el Plan de Selvicultura Preventiva de la Comunidad Valenciana. Todo ello para prevenir situaciones de riesgo de incendio de la masa forestal.
- Se tendrá en cuenta la existencia de pozos de abastecimiento, fuentes y otros recursos hídricos para evitar riesgos de contaminación, debiendo cumplirse, en su caso, las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente. Con carácter general y según la normativa actual, se establece un perímetro de protección de 300 metros, contados desde el límite exterior del punto de captación, salvo que exista un perímetro fijado por el órgano competente o que estudios pormenorizados justifiquen una distancia distinta a la indicada⁶.

⁴ Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

⁵ Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

⁶ Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.



3.2.2. Con respecto a la accesibilidad

El ecoparque deberá ubicarse en zonas de fácil acceso para los usuarios, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se ubicarán preferentemente en el casco urbano o urbanizable y si ello no fuera posible, se estimará un trayecto máximo de unos 15 minutos desde estos. La distancia recorrida en este tiempo ha de estar directamente relacionada con las condiciones de tránsito de la zona y, por tanto, depende de la densidad de población y de la red viaria. Se pueden aprovechar localizaciones cercanas a las zonas industriales o de ocio del municipio, nudos de comunicación viaria o zonas de paso.
- La instalación deberá estar bien comunicada por carretera y en la medida de lo posible se preverán rutas peatonales, parada de transporte público y carril bici.
- Los accesos deberán disponer de una iluminación correcta, especialmente las rutas peatonales.
- Los accesos deberán ser diseñados y señalizados convenientemente para evitar situaciones peligrosas.

3.3. TIPOS DE ECOPARQUES

En atención al número de usuarios potenciales a los que se dirige la instalación, se establecen cinco modelos de Ecoparque: tipo A, tipo B, tipo C, tipo D y Ecoparque móvil.

Tabla 1. Tipos de ecoparques.

ECOPARQUE	POBLACIÓN POTENCIAL	DISPOSICIÓN	SUPERFICIE (m ²)	NÚMERO CONTENEDORES	TAMAÑO CONTENEDORES
TIPO A	Hasta 1.000	1 cota	300-500	4-6	9 m ³
TIPO B	1.001 – 5.000	1 cota	500-1.000	6-8	9/18 m ³
TIPO C	5.001- 10.000	2 cotas	1.500-3.000	8-10	18/26 m ³
TIPO D	Más de 10.001	2 cotas	2.500-5.000	10-15	18/26 m ³
Móvil	Según necesidades	---	(Camión)	---	Según gestore

Ecoparque tipo A

Es la instalación más sencilla, en la que todos sus elementos se organizan alrededor de una explanada central. Dispondrá de una oficina de recepción, de 4 a 6 contenedores de 9 m³, de un espacio cubierto, con sistema de recogida de posibles derrames, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y otro distinto para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La superficie aproximada para esta instalación es de 300 – 500 m².



3.3.1. Ecoparque tipo B

Es una instalación pequeña diseñada a una sola cota organizada en torno a una explanada central en cuyos márgenes se colocan los elementos necesarios descritos en el apartado anterior, pero con contenedores de $9/18\text{ m}^3$ de capacidad. La superficie estimada para esta instalación es de $500 - 1000\text{ m}^2$.

3.3.2. Ecoparque tipo C

Es una instalación de tamaño mediano diseñada en dos cotas para facilitar la aportación de los residuos en los contenedores. El vial de circulación se encuentra en la cota superior y los distintos contenedores de $18/26\text{ m}^3$ y el resto de los elementos en el nivel inferior. En función del volumen de residuos que se depositen, la instalación puede estar dotada de una báscula y/o una máquina compactadora. La superficie necesaria para esta instalación es de $1500 - 2000\text{ m}^2$.

3.3.3. Ecoparque tipo D

Es el modelo más grande de Ecoparque. Se articula de un modo similar al anterior, si bien los contenedores tendrán $18/26\text{ m}^3$ de capacidad y se dispondrá de un acceso específico para los camiones de transporte de los residuos (carga y descarga), diferenciado del de los vehículos de los usuarios. La superficie estimada para este modelo es de $2500 - 5000\text{ m}^2$.

3.3.4. Ecoparque móvil

Se trata de un vehículo de recogida selectiva de residuos que actúa en diferentes zonas de la población con una periodicidad y un recorrido preestablecido. El vehículo vendrá equipado con un contenedor con distintos compartimentos para la recogida selectiva de los residuos. Este servicio deberá ser usado preferentemente para recoger residuos voluminosos y residuos peligrosos en zonas urbanas densas y en zonas rurales de baja densidad de población.

La entidad Titular del Ecoparque móvil deberá difundir adecuadamente los horarios y puntos de recogida para fomentar la participación ciudadana.

Los ecoparques móviles se consideran un complemento a los ecoparques fijos, por lo que no eximen de las necesidades mínimas de los fijos (tipo A, B, C y D)

3.3.5 Área de aportación

Se crea la instalación denominada "Área de aportación", consistente en una instalación fija inferior a 300 m^2 (menor superficie que el tipo A), para la gestión exclusiva de residuos no peligrosos, por parte del Consorcio o entidad supramunicipal competente, en caso que éste lo considere adecuado dentro de su proyecto de gestión de ecoparques (y áreas de aportación). A los efectos de autorización, se estará a lo dispuesto para el ecoparque tipo



A. Esta instalación requerirá al menos de vallado perimetral, puerta de acceso, solera de hormigón adecuada y dos contenedores de un mínimo de 15 m³ cada uno, al menos para RCD's y muebles y enseres. A los efectos de su vigilancia, ésta podrá compartirse con otras unidades similares o realizarse por la entidad local donde se ubique.

3.4. ECOPARQUES NECESARIOS

El criterio seguido para estimar el número de Ecoparques necesarios en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta la población de derecho del municipio y/o comarca y su dispersión geográfica ha sido el siguiente:

En zonas rurales con baja densidad de población, el ecoparque se ubica en el municipio de mayor población de cada plan zonal con un área de influencia de 5 kilómetros para dar servicio a los municipios vecinos. En función del número de habitantes a los que de servicio se determinará el número y tipo de ecoparque/s a construir. Este procedimiento se aplicará progresivamente hasta que todos los cascos urbanos municipales queden incluidos en un área de influencia y tengan asignados al menos un ecoparque. Asociado a este ecoparque y en función de las características de la zona, se podrá complementar el servicio con ecoparque móvil.

Procediendo de esta manera en la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, se obtiene la siguiente distribución de ecoparques fijos, por Plan Zonal:

Tabla 2. Estimación del número de Ecoparques por área de gestión.

ÁREA DE GESTIÓN	Nomenclatura anterior	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D
C1	I	15	12	5	5
C2	II, IV, V	20	8	2	7
C3/V1	AG2 III, VIII	6	5	2	4
C3/V1	AG2 III, VIII		3	1	1
V2	AG1 III, VIII		1		13
V3	VI, VII, IX	16	26	1	9
V4	AG1 X, XI, XII	1	9	11	10
V5	AG2 X, XI, XII	13	33	6	5
A1	XV	3	4	4	13
A2	XIV	1	7	1	7



ÁREA DE GESTIÓN	Nomenclatura anterior	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D
A3	XIII	1	4	5	4
A4	XVI				4
A5	XVIII	1	4	1	6
A6	XVII		2	1	9

3.5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El Ecoparque se diseñará conforme a criterios de funcionalidad y accesibilidad, previendo medidas para facilitar las operaciones de depósito de residuos y de retirada de los contenedores, sin olvidar criterios paisajísticos y medioambientales que favorezcan su integración en el entorno.

3.5.1. Señalización

La ubicación del Ecoparque deberá estar suficientemente señalizada en todo el término municipal y, como mínimo, en todos los accesos al casco urbano de su municipio de ubicación.

A la entrada de la instalación se dispondrán, en lugares bien visibles, uno o varios carteles informativos que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la instalación.
- Horario de apertura.
- Residuos admitidos.
- Limitaciones cuantitativas y cualitativas de aportación.
- Tasas administrativas que procedan.
- Entidad responsable de la explotación de la instalación.
- Datos de contacto (teléfono, fax, página web, correo electrónico, etc.).

Asimismo, la instalación dispondrá de la señalización interna necesaria para facilitar la circulación de los usuarios y la identificación de los residuos que se pueden depositar en cada uno de los contenedores. En el caso de los Ecoparques tipo C y D podría ser



recomendable disponer en la entrada de un plano guía en el que consten las diferentes zonas de contenedores.

3.5.2. Infraestructura y equipamientos

- La instalación dispondrá de un **cerramiento perimetral** que impida el acceso fuera de los horarios de apertura, así como de puertas de entrada y salida diferenciadas para vehículos y peatones.
- Todo el suelo de la instalación estará **pavimentado e impermeabilizado** mediante asfalto y hormigón (a excepción de las zonas ajardinadas).
- La **pavimentación** deberá ser diferenciada en función del área a considerar. Así tenemos que:
 - El área de recorrido de usuarios contará con un pavimento bituminoso.
 - El área de maniobra de los camiones contará con un pavimento de hormigón.
- Se instalarán los **contenedores** necesarios en número y capacidad, según el tipo de ecoparque y de características adecuadas al tipo de residuo a depositar.
- Los **viales interiores** de circulación tendrán una anchura mínima de 4 metros con la finalidad de hacer un uso ágil y adecuado de la instalación.
- Se adoptarán las medidas necesarias para **facilitar las operaciones de depósito** de los residuos en los contenedores.
- Se preverá la **facilidad de la descarga** de los residuos dentro de las cajas o contenedores, bien sea limitando su altura o mediante plataformas o muelles de carga.
- Debe preverse un **área de maniobra** para los camiones que se ocupen del transporte de los contenedores, procurando que no dificulte el acceso a los particulares.
- Todos los modelos de instalación dispondrán de los siguientes **elementos comunes**:
 1. Una oficina de recepción y, al menos, un lavabo.
 2. Un espacio cubierto y ventilado para almacenar los residuos peligrosos, con suelo de material impermeable y cubetas de seguridad para el almacenamiento de los residuos líquidos.
 3. Un espacio específico cubierto para el almacenamiento temporal de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con pavimento impermeable y



con instalación de recogida de derrames. Se dispondrá de jaulas, contenedores u otros sistemas equivalentes para el almacenamiento de los RAEE⁷

- Se dotará a la instalación de una **red de agua para la limpieza y el riego** de las zonas verdes. Si se considerara oportuno, podría instalarse un depósito de recogida de agua de lluvia y posteriormente utilizarla como agua de riego.
- Se dotará a la instalación del equipamiento necesario **contra incendios**.
- La instalación se diseñará con **sistema de drenaje** para el desagüe de aguas pluviales.
- Se instalarán los **puntos de luz exteriores** a una altura máxima de 3,5 metros y en todo caso dispondrán de una pantalla superior que dirija el haz de luz hacia abajo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- En el interior de la instalación se preverán **zonas ajardinadas** con especies vegetales autóctonas.
- La instalación será accesible para todos los usuarios, especialmente para las personas con movilidad reducida debiendo respetarse los criterios establecidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. A tal fin, el proyecto técnico de la instalación incorporará un estudio de movilidad en el que se analice el cumplimiento de todos los criterios establecidos en la normativa sectorial y las soluciones ofrecidas para facilitar el acceso al público en general³.

⁷ Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

³ Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (DOGV nº 3237 de 7 de mayo de 1.998) y Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo (DOGV nº 4709 de 10 de marzo de 2.004).

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE nº 74 de 28 de marzo de 2.006).



4. RESIDUOS ADMISIBLES

En cualquiera de los tipos de Ecoparque, se admitirán los residuos domésticos y asimilables que se relacionan a continuación, según la codificación establecida en la Lista Europea de Residuos⁹:

CAPITULO 15 RESIDUOS DE ENVASES (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); ABSORBENTES, TROPOS DE LIMPIEZA.

150101 Envases de papel y cartón

150102 Envases de plástico

150103 Envases de madera

150104 Envases metálicos

150105 Envases compuestos

150106 Envases mezclados

150107 Envases de vidrio

150109 Envases textiles

150110* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

150111* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa

150202* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.

150203 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02

⁹ Código de la Lista Europea de Residuos, de acuerdo con la DECISIÓN 2014/955/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



CAPITULO 20 RESIDUOS MUNICIPALES (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

200101 Papel y cartón

200102 Vidrio

200110 Ropa

200111 Tejidos

200113* Disolventes

200114* Ácidos

200115* Alcalis

200117* Productos fotoquímicos

200119* Plaguicidas

200121* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

200123* Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

200125 Aceites y grasas comestibles

200126* Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25

200127* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas

200128 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127

200129* Detergentes que contienen sustancias peligrosas

200130 Detergentes distintos de los especificados en el código 200129

200133* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

200134 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

200135* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos



200136 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

200137* Madera que contiene sustancias peligrosas

200138 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37

200139 Plásticos

200140 Metales

200201 Residuos biodegradables de parques y jardines

200202 Tierra y piedras

200307 Residuos voluminosos

OTROS RESIDUOS ADMISIBLES

170107 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106

170904 Residuos mezclados de la construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.

170903* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

(Únicamente hace referencia a los residuos y escombros procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria)

080399 Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión

(Incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)

090107 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.

(Incluye las radiografías de origen domiciliario)

160103 Neumáticos al final de su vida útil

(los procedentes de domicilios particulares)



4.1. RESIDUOS ADMISIBLES EN FUNCIÓN DE SU ORIGEN

Serán admisibles en el ecoparque los residuos domésticos y asimilables, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideraran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos derivados de actividades de mantenimiento¹⁰ a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos domésticos y asimilables, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque. Así mismo, se podrán establecer tasas o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables. Todo ello sin perjuicio de la facultad de gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

5. RESIDUOS NO ADMISIBLES

En ningún caso serán admisibles en el Ecoparque los siguientes residuos:

- a) Residuos procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Vehículos fuera de uso

¹⁰ Por ejemplo; mantenimiento de instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, fontanería, pintura, y otras reparaciones domiciliarias



- f) Materiales explosivos (de pirotecnia, air bags, etc).
- g) Residuos mezclados.

6. NORMAS DE USO Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE

Todos los ecoparques deben disponer de un Reglamento Interno de uso y gestión, en el que se recojan como mínimo las siguientes especificaciones:

6.1. EL PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

Toda instalación dispondrá de una persona responsable durante el horario de apertura al público que se encargará del control de su funcionamiento, informará a los usuarios y vigilará que estos hagan un buen uso de la misma, mantendrá un registro diario de entradas y salidas, organizará con los gestores autorizados la recogida de los residuos, y comunicará a la entidad gestora de las incidencias que observe.

Todo el personal de la instalación deberá disponer de los conocimientos previos necesarios sobre el funcionamiento de la misma la composición y tipo de los residuos admisibles.

La Entidad Gestora de la instalación proporcionará a sus trabajadores la formación adecuada sobre prevención de riesgos laborales.

6.2. HORARIO

La instalación dispondrá de un horario de apertura al público adaptado a las necesidades de los usuarios potenciales, con la finalidad de facilitar su utilización.

Se recomienda que la instalación permanezca abierta al público durante algún día del fin de semana y durante la semana en horarios compatibles con el horario laboral para facilitar la afluencia de usuarios.

Asimismo se recomienda que el horario de apertura coincida con las horas de sol para minimizar el consumo energético, siempre y cuando el resto de condicionantes lo permitan.

6.3. FUNCIONAMIENTO

El responsable de la instalación supervisará la cantidad y composición de todos los residuos que se pretendan depositar, con la finalidad de comprobar que se trata de residuos admisibles. En caso de duda sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá rechazarlo, haciéndolo constar en el libro de incidencias.



Los residuos peligrosos deberán ser depositados en los contenedores pertinentes, según las indicaciones específicas del personal de la instalación. Asimismo, se velará para que los usuarios depositen el resto de residuos en los contenedores adecuados. En ningún caso se permitirá la retirada de residuos por parte de usuarios.

El personal de la instalación controlará periódicamente el estado de los contenedores y avisará a los gestores autorizados correspondientes para la retirada de los residuos con la periodicidad necesaria, antes de comprometer la capacidad del ecoparque. En ningún caso la frecuencia de retirada será superior a los 6 meses para los residuos peligrosos.

Se controlará el uso eficiente de la energía y el ahorro hídrico en los usos sanitarios, en la limpieza de las instalaciones y en el riego de las zonas verdes.

6.4. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS¹¹

La gestión de los residuos depositados incluirá las siguientes operaciones: recepción, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

En las operaciones de gestión posteriores a la recepción del residuo se priorizará la preparación para la reutilización a la valorización; y esta a la eliminación mediante depósito en vertedero.

El transporte y la gestión de los residuos se realizarán siempre con gestores autorizados por la Conselleria competente en medio ambiente para los residuos de que se trate¹². Las empresas que realicen la gestión de residuos peligrosos utilizarán los documentos de control y seguimiento establecidos en la legislación vigente.

El responsable de la instalación llevará un registro diario en el que se consignen las entradas y salidas de residuos, especificando el tipo, cantidad, origen y destino, así como el nº del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos, cuando sea necesaria su utilización.

Antes del 1 de marzo de cada año se cumplimentará una memoria anual, con el resumen de las actividades realizadas en el año anterior, que será presentada ante la dirección general competente en materia de residuos. En el Anexo se detalla el modelo de memoria que se deberá cumplimentar.

6.5. CONSIDERACIONES EN LA MANIPULACIÓN DE LOS RESIDUOS

¹¹ Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1998 por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos –modificado por el Real Decreto 952/1997, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y demás normativa sectorial de aplicación.

¹² La lista de empresas inscritas en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana puede consultarse en la página web de la Conselleria competente en medio ambiente: www.agroambient.gva.es



Como norma general, será la entidad explotadora del Ecoarque la que garantizará la adecuada gestión de los residuos de acuerdo con la legislación vigente.

La manipulación de los residuos depositados en la instalación se realizará teniendo en cuenta las características especiales de cada uno. En ningún caso se mezclarán entre sí residuos de diferente composición y se adoptarán las medidas precisas para evitar derrames de sustancias potencialmente contaminantes.

6.5.1. Residuos peligrosos

- Los residuos peligrosos se almacenarán en una zona especialmente diseñada para ello: estará pavimentada, techada y ventilada, con sistemas que permitan la retención y recogida de vertidos accidentales.
- En el caso de residuos líquidos dispondrán de bandejas o cubetos que garanticen el confinamiento y posterior recogida de los posibles derrames. Asimismo se contará con la adecuada cantidad de absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales durante la manipulación de los residuos líquidos.
- Los residuos peligrosos se depositarán convenientemente segregados por tipo, envasados, identificados y etiquetados conforme a lo indicado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- Se respetarán las clasificaciones y el tipo de contenedor para almacenamiento de los residuos peligrosos, según los criterios de los gestores a los que se destinen.
- Las baterías se han de colocar de forma que no se pueda verter el líquido que contienen y sobre bandejas que recojan los posibles vertidos accidentales.
- Para los aceites usados de automoción se tomarán las precauciones necesarias para evitar vertidos, sobretodo en el traspaso de recipientes. Se avisará a los usuarios de los riesgos y la prohibición de mezclar aceites de naturalezas diferentes (los de motor con los alimentarios por ejemplo).
- Para los residuos de disolventes, pinturas o barnices, el responsable de la instalación avisará a los usuarios de la prohibición de mezclar estos residuos con otros de diferentes características y recomendará que se depositen cerrados y en su envase original, con el fin de facilitar su identificación y así poder garantizar su correcta gestión.
- Por el mismo motivo se deberán separar las pilas botón del resto de pilas, depositándose en contenedores claramente diferenciados.



6.5.2. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

- El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, obliga a las entidades locales a establecer los sistemas que hagan posible la recogida separada de, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos.
- Las condiciones de almacenamiento en los ecoparques deberán contemplar lo establecido en el Anexo VIII.1 del RD 110/2015 para las instalaciones de recogida de Entidades Locales.
- Debido a que algunos aparatos eléctricos y electrónicos pueden presentar en su constitución componentes peligrosos, se almacenarán obligatoriamente en zonas cubiertas y sobre superficies impermeables, dotados de sistemas para la recogida de posibles derrames.
- Las Entidades Locales incluirán en las instalaciones de recogida espacios habilitados para los RAEE que puedan ser destinados a la preparación para la reutilización
- En el caso de RAEE conteniendo gases fluorocarbonados (CFC, HCFC y HFC ó hidrocarburos gaseosos, HC): Frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, etc., debe evitarse la rotura del circuito de refrigeración del aparato (que es exterior y tiene forma de rejilla) para evitar el escape del gas confinado y el aceite.
- En el caso de RAEE conteniendo tubos de rayos catódicos (TRCs) como televisores, monitores, etc. es importante evitar la rotura de los tubos de rayos catódicos, porque contienen componentes peligrosos, como plomo y sulfuros de cadmio y zinc. Se recomienda la utilización de jaulas específicas para pantallas.
- Las lámparas fluorescentes, las lámparas de bajo consumo, las lamparas LED de la categoría 3 del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán almacenarse en un único contenedor
- Las luminarias compactas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo, los móviles y los equipos de telecomunicaciones deberán almacenarse en contenedores específicos para cada tipo de residuo y de acuerdo a las especificaciones técnicas de estos contenedores incluidas en el RD RAEE.

6.5.3. Neumáticos

- Para la recepción y almacenamiento de neumáticos usados se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia. En la actualidad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- En el ecoparque solo se podrán aceptar neumáticos provenientes de los domicilios particulares y en ningún caso los generados como consecuencia de actividades económicas.



- En este sentido, y con el objetivo de prevenir el fraude y asumir la responsabilidad de la recogida y correcta gestión de los NFU depositados por los particulares, los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión, podrán suscribir acuerdos con los SCRAP de NFU para delimitar del total de NFU depositados, aquellos que se encuentran dentro de su ámbito de responsabilidad de acuerdo con las obligaciones que le impone la normativa aplicable.
- Se entenderá por neumático únicamente la cubierta de caucho, debiéndose depositar la llanta metálica en el contenedor destinado a los residuos metálicos.
- El almacenamiento de los neumáticos se realizará teniendo en cuenta las normas de seguridad establecidas en la normativa de protección de incendios vigente, con la finalidad de evitar el riesgo de incendio y su propagación.

6.6. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones deben presentar en todo momento un adecuado estado de limpieza y mantenimiento. Las operaciones de limpieza incluirán las propias instalaciones y la maquinaria con sus equipos, los accesos desde el exterior y el entorno más inmediato.

Las instalaciones y su maquinaria han de estar en perfecto estado de mantenimiento con la finalidad de minimizar la generación de olores, humos y ruidos que puedan suponer molestias para los usuarios y los colindantes. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que las aguas pluviales se acumulen en el interior de los contenedores o puedan afectar a los residuos reutilizables depositados.

Las instalaciones estarán debidamente equipadas con las medidas contra incendios exigidas por la normativa en vigor. Y estará absolutamente prohibido fumar en las zonas de almacenamiento de productos inflamables.

6.7. TASAS ADMINISTRATIVAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para los residuos procedentes de oficinas, comercios y servicios se podrá devengar la tasa administrativa correspondiente en función de la actividad de origen, de las unidades o magnitudes depositadas y del residuo de que se trate. Dichas tasas serán establecidas por el Titular de la instalación a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

Para el caso de residuos admisibles distintos a los de procedencia domiciliaria, se devengará en todo caso la tasa administrativa correspondiente en función de las unidades o magnitudes depositadas del residuo de que se trate. En este caso, la cuantía de la tasa o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables no podrá ser deficitaria y deberá asegurar el coste de las operaciones de gestión.

La información relativa a las tasas que deben ser abonadas, así como de la ordenanza fiscal que las aprueba deberá figurar en lugar visible a la entrada del Ecoparque.



6.8. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Las Entidades Locales realizarán actuaciones de sensibilización y difusión ambiental para dar a conocer a los ciudadanos la existencia y los beneficios del Ecoparque. Se organizarán periódicamente coloquios y jornadas divulgativas en los colegios e institutos, así como con las asociaciones de vecinos y de comerciantes de la localidad. Se colocarán carteles por la población y se hará uso de los medios de comunicación locales con dicho fin.

Las instalaciones se podrán utilizar para actividades educativas relacionadas con la temática ambiental. Para ello se diseñará un programa de actividades educativas que resulte atractivo para todos los estratos de población. Será conveniente establecer colaboraciones periódicas con las escuelas, institutos y asociaciones sociales municipales.

6.9. CONTROL DE LA GESTIÓN DEL ECOPARQUE

El personal de la instalación llevará un registro informatizado en el que se hará constar:

- El uso de las instalaciones por parte de los usuarios. El responsable de la instalación rellenará para cada día una ficha de entrada en la que conste la fecha; la composición de los residuos depositados y la cantidad de cada uno de ellos.
- Los incidentes y reclamaciones que se hayan producido. El responsable de la instalación documentará estas circunstancias en una ficha explicativa, sin perjuicio de que se cumplimente las hojas de reclamaciones exigidas por la normativa reguladora de consumo.
- La gestión de los residuos depositados. El responsable de la instalación cumplimentará una ficha de salida en cada una de las entregas de residuos a los gestores autorizados en la que constará la fecha; tipo y cantidad de residuos entregados; datos de la empresa transportista y del vehículo utilizado, así como de la empresa gestora; y modo de gestión que se va a aplicar a cada residuo.
- La gestión económica de la instalación. La Entidad Gestora documentará todos los ingresos y gastos conforme a las normas de contabilidad y mensualmente cumplimentará una ficha de gestión económica a modo de resumen que será remitida a la entidad local titular de la instalación.
- Las labores de limpieza y mantenimiento de la instalación y de la maquinaria. El personal encargado deberá cumplimentar una ficha de limpieza y mantenimiento en la que se indicará los datos del trabajador, día y la labor realizada.



7. ANEXO

MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES EN LOS ECOPARQUES

MEMORIA ANUAL DE GESTORES DE RESIDUOS DOMESTICOS Y ASIMILABLES
--

ECOPARQUE

MUNICIPIO:

AÑO	NIF	Nº GESTOR DE RESIDUOS
		/CV

Titular de la instalación:

(Ayuntamiento, Consorcio...)

Persona de contacto:

Teléfono de contacto:

Titular de la actividad (adjudicatario, empresa explotadora...) de la explotación:
--

Persona de contacto:

Teléfono de contacto:



RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO Y ASIMILABLE

TABLA ENTRADAS

Código LER	DESCRIPCIÓN	Toneladas	Otras unidades de medida	
			Cantidad y unidad de medida	Factor de conversión a toneladas
080399	Cartuchos de tóner e impresión usados			
090107	Radiografías:			
150101	Envases: Papel cartón (iglú azul):			
150102	Plásticos:			
150103	Madera:			
150104	Metales:			
150105	Brick:			
150106	Mezclados (iglú amarillo):			
150107	Vidrio (iglú verde):			
150109	Textiles:			
150110*	Envases de plástico con sustancias peligrosas:			
150111*	Envases metálicos con sustancias peligrosas:			
150202*	Absorbentes: Absorbentes: Filtros usados de automoción:			
160103	Neumáticos:			
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos...			
170903*	RCDs mezclados con RPs			
170904	RCDs mezclados			
200101	Papel y cartón:			
200102	Vidrio:			
200110/200111	Ropa usada:			



TABLA ENTRADAS

TABLA ENTRADAS		Otras unidades de medida		
200113*	Disolventes:			
200114*	Ácidos:			
200115*	Álcalis:			
200117*	Productos fotoquímicos:			
200119*	Plaguicidas:			
200121*	Pilas que contienen mercurio:			
	Fluorescentes:			
200123*	Frigoríficos y equipos con CFCs:			
200125	Aceites usados de cocina			
200126*	Aceites usados de motores:			
200127*/200128	Pintura al disolvente:			
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas:			
200130	Detergentes distintos de los especificados en el código 200129			
200133*	Baterías y acumuladores:			
200134	Pilas alcalinas:			
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos con RP	Monitores y pantallas		
		Otros:		
200136	Equipos eléctricos y electrónicos sin RP			
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas			
2001038	Madera			
200139	Plásticos			
200140	Metales:	Hierro:		
		Acero:		
		Aluminio:		



TABLA ENTRADAS			Otras unidades de medida	
		Otros:		
200201	Poda de jardinería:			
200202	Tierra y piedras			
200307	Voluminosos	Muebles:		
		Colchones:		
		Otros:		
TOTAL ECOPARQUE				



TABLA SALIDAS A GESTORES AUTORIZADOS: (Se deberá cumplimentar la siguiente tabla por cada tipo de residuo almacenado)

Código LER:						
Descripción:						
Razón social	NIF	Nº Gestor	NIMA	Municipio	Provincia	Cantidad (toneladas)
					TOTAL GESTIONA DO (t)	

OTROS ASPECTOS A DECLARAR:

(Indicar aquellos residuos gestionados que no se hayan declarado en la tabla anterior, así como cualquier incidencia ocurrida durante la explotación)